

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 2 de Junio de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscriptores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plaza de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conviniendo establecer para la correspondencia procedente de las islas de Cuba y Puerto Rico unos precios que, sin dificultar sus relaciones con la Península, guarden la relación debida con el porte de la correspondencia interior en aquellas provincias y contribuyan al propio tiempo á indemnizar de una manera más proporcionada que en la actualidad de los crecidos gastos que ocasiona la conducción marítima por medio de buques de vapor; de conformidad con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas sencillas procedentes de las referidas islas para la Península é islas adyacentes, se franquearán con un timbre de á real de plata fuerte. El mismo porte pagarán las cartas que circulen entre las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Por cada media onza ó fracción de media onza que se aumente de peso deberá añadirse un timbre del valor que queda expresado.

Art. 2.º Quedan subsistentes los precios de porte establecidos para los periódicos é impresos en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1854, como también sus demás disposiciones en cuanto no se opongan á las del presente Real decreto y á las del 6 de Mayo de 1856 estableciendo el franquicio previo obligatorio.

Art. 3.º La nueva tarifa empezará á regir en las islas de Cuba y Puerto Rico desde primero de Setiembre del corriente año.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Tarragona á fin de constituir una compañía anónima con el título de Sociedad Tarragonense para el alumbrado por gas:

Vista la Real orden de 14 de Abril próximo pasado, por la que se mandó practicar algunas modificaciones en los estatutos y reglamento de esta empresa, y se previno se hiciera efectivo en la caja social el 25 por 100 del capital de 1.050.000 rs. con que trata de constituirse:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones que exige la legislación actual:

Considerando igualmente que los suscriptores á esta empresa han consignado en los estatutos y reglamento las modificaciones prevenidas, acreditando además, ante el Gobernador de la provincia, el pago del dividendo que al efecto se les había designado:

Oido el parecer del Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitución de la compañía anónima titulada Sociedad Tarragonense para el alumbrado por gas, y en aprobar sus estatutos y reglamento según se hallan consignados en la escritura de 4 de Julio del año último y en la adicional de 3 de Mayo siguiente, á fin de que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. S.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del Cónsul general de España en Hamburg, manifestando las dificultades que se ofrecen para que los consignatarios de las mercancías que desde aquel puerto se remiten á Londres con

destino á la Península, presenten en el último punto, con la oportunidad que exige la prontitud de los trasbordos que en él se hacen, las notas que deben acompañarlas.

En su vista, y deseosa S. M. de conceder al comercio todas las facilidades que sean conciliables con los intereses del Tesoro público; conformándose con lo propuesto por V. I. y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los cargadores de las mercancías que desde Hamburg se remitan á España por la vía de Lóndres presenten al Cónsul del primero de dichos puntos las notas de que habla el art. 4.º de las ordenanzas de Aduanas: que el referido funcionario las incluya en factura aparte como si se tratase de una expedición directa, expresando en este último documento que las mercancías van á Lóndres para ser conducidas en otro buque; y que el Cónsul de S. M. en Lóndres, cuando reciba los pliegos, los incluya en los que forme para España, poniendo en la cubierta de cada registro de Hamburg el nombre del buque en que vienen, y anotándolos en la factura que debe formar para las mercancías que salen directamente de aquél punto.

Lo dijo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Diosguarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1859. —Salaverri. —Señor Director general de Aduanas y Aduanas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las alhajas que se expresan á continuación, las cuales fueron robadas la noche del 27 de Mayo último de la Iglesia Parroquial del pueblo de Villayuso de Gieza, en la provincia de Santander, remitiéndoles con toda seguridad caso de ser habidos á mi disposición. Valladolid 1.º de Junio de 1859. —Cástor Ibáñez de Aldecoa.

Efectos robados. Un copón de plata dorado á fuego con su cubierta de lo mismo, de peso dos libras poco mas ó menos.

Un caliz de plata con su patena de peso libra y media.

Una nabeta con su cucharilla para incienso también de plata, de peso una libra.

Una corona de Nuestra Señora también de plata, de peso media libra.

Una caja de plata dorada por dentro para llevar el viático á los enfermos de peso tres onzas.

En ochavos y cuartos que se hallaban sobre los cajones de la ropa, de tres á cuatro reales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procederán á la busca y captura del mozo Tomás Blanco, hijo de Tomás y de Francisca Valadron, ya difuntos, vecinos de Cerecinos de Campos, provincia de Zamora, á quien tocó en el sorteo de este año el núm. 3 y que se halla declarado soldado en rebeldía á pesar de haber sido citado en su nombre Diego Valadron, de esta vecindad, como pariente mas cercano de dicho mozo, ha espuesto este que no sabe el paradero del Tomás; y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposición. Valladolid 1.º de Junio de 1859. —Cástor Ibáñez de Aldecoa.

Señas que se citan. Edad 20 años, estatura mas de 5 pies de Rey, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, color trigueño.

Señas particulares. Un repulgo en una de las meigillas.



Administración principal de Hacienda pública.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

FONDO SUPLETORIO DE 1858.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado.

PUEBLOS.	Existencia que resultó en cada pueblo en fin de Diciembre de 1857.	Repartido para recomponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo.	Deducciones ó bajas por razón de cuotas fallidas ó perdónadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado a partidas fallidas.	Sobrante que resulta para cubrir perdones.	Déficit	Aplicación de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858.			Existencia que resultó en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo.		
									Por los Ayuntamientos	Por las Diputaciones provinciales.	Por el Gobierno no.	Total aplicado a perdones.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.
Adalia.	156		156		156		156					156	156	
Aguasal.	105 20		105 20		105 20		105 20					105 20	105 20	
Ordoño (Despoblado).														
Aguilar de Campos.	424 70		424 70		424 70		424 70					424 70	424 70	
Alaejos.	1061 60		1061 60		1061 60		1061 60					1061 60	1061 60	
Alcazarén.	325 20		325 20		325 20		325 20					325 20	325 20	
Aldea de San Miguel.	191		191		191		191					191	191	
Aldeamayor.	205 40		205 40		205 40		205 40					205 40	205 40	
Almaráz.	99 60		99 60		99 60		99 60					99 60	99 60	
Almenara.	89 40		89 40		89 40		89 40					89 40	89 40	
Amusquillo.	62 50		62 50		62 50		62 50					62 50	62 50	
Arroyo.	151 90		151 90		151 90		151 90					151 90	151 90	
Ataquines.	557 40		557 40		557 40		557 40					557 40	557 40	
Bahabon.	83 50		83 50		83 50		83 50					83 50	83 50	
Bamba.	269 61		269		269		269					269	269	
Barcial de la Loma.	227		227		227		227					227	227	
Barruelo.	74 70		74 70		74 70		74 70					74 70	74 70	
Becilla de Valderaduey.	371 50		371 50		371 50		371 50					371 50	371 50	
Benafarces.	159 40		159 40		159 40		159 40					159 40	159 40	
Bercero.	286 50		286 50		286 50		286 50					286 50	286 50	
Berceruelo.	60 20		60 20		60 20		60 20					60 20	60 20	
Berrueces.	147 60		147 60		147 60		147 60					147 60	147 60	
Bobadilla.	248		248		248		248					248	248	
Bocigas.	136 20		136 20		136 20		136 20					136 20	136 20	
Bocos.	68 40		68 40		68 40		68 40					68 40	68 40	
Boecillo.	85 70		85 70		85 70		85 70					85 70	85 70	
Bolaños.	312 50		312 50		312 50		312 50					312 50	312 50	
Brahojos.	185 70		185 70		185 70		185 70					185 70	185 70	
Bustillo de Chaves.	174 10		174 10		174 10		174 10					174 10	174 10	
Gordaliza de la Loma.														
Cabezon.	517 70		517 70		517 70		517 70					517 70	517 70	
Cabezón de Valderaduey.	90 80		90 80		90 80		90 80					90 80	90 80	
Cabreros del Monte.	258 80		258 80		258 80		258 80					258 80	258 80	
Campillo.	162 60		162 60		162 60		162 60					162 60	162 60	
Campaspero.	176 40		176 40		176 40		176 40					176 40	176 40	
Cámporedondo.	73		73		73		73					73	73	
Canalejas de Peñasiel.	110 50		110 50		110 50		110 50					110 50	110 50	
Canillas.	101 60		101 60		101 60		101 60					101 60	101 60	
Carpio.	319		319		319		319					319	319	
Descarga María (Desp.).														
Casasola de Arion.	278 20		278 20		278 20		278 20					278 20	278 20	
Castrejon.	166 10		166 10		166 10		166 10					166 10	166 10	
Castrillo de Duero.	226 70		226 70		226 70		226 70					226 70	226 70	
Castrillo-Tejeriego.	142 80		142 80		142 80		142 80					142 80	142 80	
Castrobol.	85 50		85 50		85 50		85 50					85 50	85 50	
Castrodeza.	153 70		153 70		153 70		153 70					153 70	153 70	
Castromembibre.	106 40		106 40		106 40		106 40					106 40	106 40	
Gastromonte.	393 50		393 50		393 50		393 50					393 50	393 50	
La Espina (Coto).														
Castronuño.	599 50		599 50		599 50		599 50					599 50	599 50	
Castronuevo.	193 90		193 90		193 90		193 90					193 90	193 90	
Castroponce.	180 70		180 70		180 70		180 70					180 70	180 70	
Castroverde de Cerrato.	142 10		142 10		142 10		142 10					142 10	142 10	
Ceinos.	523 20		523 20		523 20		523 20					523 20	523 20	
Gervillego de la Cruz.	178 70		178 70		178 70		178 70					178 70	178 70	
Gestérniga.	116 10		116 10		116 10		116 10					116 10	116 10	
Cigales.	495 70		495 70		495 70		495 70					495 70	495 70	
Ciguñuela.	235 70		235 70		235 70		235 70					235 70	235 70	
Cogeces de Iscar.	72 30		72 30		72 30		72 30					72 30	72 30	
Cogeces del Monte.	514 80		514 80		514 80		514 80					514 80	514 80	
Aldealvar.														
Corcos.	198 80		198 80		198 80									

Serrada..	272 40	722 40	272 40	272 40				272 40	272 40	272 40
S. Martin del Monte (Dpo)										
Siete Iglesias..	662 40	662 40	662 40	662 40				662 40	662 40	662 40
Evan de abajo....										
Evan de arriba..										
Cubillas de Duero..										
Simancas..	553 20	553 20	553 20	553 20				553 20	553 20	553 20
Tamariz..	579 70	579 70	579 70	579 70				579 70	579 70	579 70
Tiedra..	357 20	557 20	557 20	557 20				357 20	357 20	357 20
Tordehumos..	569 40	569 40	569 40	569 40				569 40	569 40	569 40
Tordesillas..										
Pedroso..	1035 90	1035 90	1035 90	1035 90				1035 90	1035 90	1035 90
Villamarciel.										
Torrecilla de la Abadesa..	117 20	117 20	117 20	117 20				117 20	117 20	117 20
Torre de Duero..										
Torrecilla de la Orden..	449 40	449 40	449 40	449 40				449 40	449 40	449 40
Torrecilla de la Torre..	63 10	63 10	63 10	63 10				63 10	63 10	63 10
Torre de Peñafiel..										
Molpeceres..	70 60	70 60	70 60	70 60				70 60	70 60	70 60
Torrefombellida..	85 90	85 90	85 90	85 90				85 90	85 90	85 90
Torrelobaton...	558 50	558 50	558 50	558 50				558 50	558 50	558 50
Torrescárcela...	67 60	67 60	67 60	67 60				67 60	67 60	67 60
Traspinedo..	98 90	98 90	98 90	98 90				98 90	98 90	98 90
Trigueros..	218 90	218 90	218 90	218 90				218 90	218 90	218 90
Tudela de Duero..										
Herrera de Duero..	824 10	824 10	824 10	824 10				824 10	824 10	824 10
Urones de Castroponce..	170 60	170 60	170 60	170 60				170 60	170 60	170 60
Urueña..	253 10	253 10	253 10	253 10				253 10	253 10	253 10
Valbuena..										
Bernardos (Coto)..	158 70	158 70	158 70	158 70				158 70	158 70	158 70
Valdearcos..	85 10	85 10	85 10	85 10				85 10	85 10	85 10
Valdenebro..	268 40	268 40	268 40	268 40				268 40	268 40	268 40
Valdestillas..	250 80	250 80	250 80	250 80				250 80	250 80	250 80
Valdunquillo..	511 20	511 20	511 20	511 20				511 20	511 20	511 20
Valoría la Buena..										
Bóada y Muedra (Graj)..	534	534	534	534				534	534	534
Valverde..	206 50	206 50	206 50	206 50				206 50	206 50	206 50
Valladolid..	5680 27	5680 27	4151 85	4548 42				4548 42	4548 42	4548 42
Vega de Ruiponce..										
Oteruelo..	285 10	285 10	285 10	285 10				285 10	285 10	285 10
Vega de Valdetronco..	191 30	191 30	191 30	191 30				191 30	191 30	191 30
Velascálvaro..										
Fuentelapiedra..	175 70	175 70	175 70	175 70				175 70	175 70	175 70
Velilla..	103 10	103 10	103 10	103 10				103 10	103 10	103 10
Velliza..	224 20	224 20	224 20	224 20				224 20	224 20	224 20
Ventosa de la Cuesta..	101 50	101 50	101 50	101 50				101 50	101 50	101 50
Viana de Cega..	59 60	59 60	59 60	59 60				59 60	59 60	59 60
Viloria..	54 70	54 70	54 70	54 70				54 70	54 70	54 70
Villabañez..										
Peñalva de Duero..	340 50	340 50	340 50	340 50				340 50	340 50	340 50
Villabarúz..	173 70	173 70	173 70	173 70				173 70	173 70	173 70
Villabrágima..	518 20	518 20	518 20	518 20				518 20	518 20	518 20
Villacarralon...	149 70	149 70	149 70	149 70				149 70	149 70	149 70
Villacid..										
249 80	249 80	249 80	249 80	249 80				249 80	249 80	249 80
Villaco..	65 60	65 60	65 60	65 60				65 60	65 60	65 60
Villacereces..	114 50	114 50	114 50	114 50				114 50	114 50	114 50
Villa de la Union..	553 20	553 20	553 20	553 20				553 20	553 20	553 20
Villaesper..	89	89	89	89				89	89	89
Villafrades..	255	255	255	255				255	255	255
Villafranca..	82	82	82	82				82	82	82
Villafrechós..	616 70	616 70	616 70	616 70				616 70	616 70	616 70
Villafuerte..	84 40	84 40	84 40	84 40				84 40	84 40	84 40
Villagarcía..	555	555	555	555				555	555	555
Villahámete..	124 50	124 50	124 50	124 50				124 50	124 50	124 50
Villalán de Campos..										
Pajares de Campos..	178 70	178 70	178 70	178 70				178 70	178 70	178 70
Villalar..	324 70	324 70	324 70	324 70				324 70	324 70	324 70
Villalba de Adaja..	82 90	82 90	82 90	82 90				82 90	82 90	82 90
Villalba del Alcor..	561 10	561 10	561 10	561 10				561 10	561 10	561 10
Villalba de la Loma..	71 50	71 50	71 50	71 50				71 50	71 50	71 50
Villalbarba..	258 10	258 10	258 10	258 10				258 10	258 10	258 10
Villalon..	954 90	954 90	954 90	954 90				954 90	954 90	954 90
Villamuriel..	208	208	208	208				208	208	208
Villan de Tordesillas..	114 20	114 20	114 20	114 20				114 20	114 20	114 20
Villanubla..	411 20	411 20	411 20	411 20				411 20	411 20	411 20
Villanueva de Duero..										
Aníago y Otea (Coto)..	246 80	246 80	246 80	246 80				246 80	246 80	246 80
Villanueva de la Condesa..	61 60	61 60	61 60	61 60				61 60	61 60	61 60
Villanueva de las Torres..	195 70	195 70	195 70	195 70				195 70	195 70	195 70
Villanueva los Caballeros..	218	218	218	218				218	218	218
Villanueva de los infantes..	76 60	76 60	76 60	76 60				76 60	76 60	76 60
Villanueva de S. M										